



Dependencia	Presidencia Municipal
Departamento	Tesorería Municipal de Venado
Oficio	TMV /137/2025
Asunto	El que se indica

Venado, S.L.P. a 20 de noviembre del 2025.

DIP. JOSE ROBERTO GARCIA CASTILLO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA
Y DESARROLLO MUNICIPAL
DEL CONGRESO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ

PRESENTE.

Por medio del presente, comunico a Usted que el H. Ayuntamiento de Venado, S.L.P., aprobó en sesión ordinaria de Cabildo número 26, de fecha 18 de noviembre del 2025, la Iniciativa de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026 del Municipio de Venado, S.L.P.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 31, inciso b, fracción VI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y 38, fracción II, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y de conformidad con lo establecido en el artículo 112, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, solicito a Usted se someta a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado de San Luis Potosí, la mencionada iniciativa de Ley, para su discusión, aprobación, sanción y publicación correspondiente.

Pare efectos de lo anterior, adjunto al presente encontrará la siguiente documentación:

1. Un tanto de la iniciativa de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026 del municipio de Venado, S.L.P.
2. Una copia certificada del acta de cabildo de fecha 18 de noviembre de



- 2025, que contiene la aprobación de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026.
3. Una memoria USB que contiene en archivo Word, la iniciativa de la Ley de Ingresos 2026.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



LAE. JOSE REYES MARTINEZ ROJAS.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE VENADO, SLP

c.c.p. IFSE (Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí)
c.c.p. Tesorero Municipal
c.c.p. Contralor Municipal
c.c.p. Expediente

**SESIÓN ORDINARIA N.26 DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE VENADO,
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

En el municipio de Venado, Estado de San Luis Potosí, siendo las 9:30 horas del día 18 dieciocho de noviembre de dos mil veinticinco, para llevar a cabo la Sesión ordinaria No. 26, de Cabildo de este Gobierno Municipal según lo establecido en los Artículos, 21 fracción I, y 23 párrafo primero, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, se reunieron los **CC. L.A.E. José Reyes Martínez Rojas**, Presidente Municipal **c. Lic. Cecilia Cerda Zapata** Síndico Municipal, los regidores **C. Lic. Edgar Samuel Trejo Reyna C. Adair Guadalupe Álvarez Zamarripa C. Lic. Gloria Guadalupe Cruz Olivares C. María Reyna Guardiola Briones C. Juan Gabriel Carranza Coronado C. María del Pilar Puente Moreno** y el Secretario del Ayuntamiento, **Lic. Jahaziel Abenamar Carrizales Benítez**, con la finalidad de realizar la Sesión ordinaria No. 26 cual se realizó bajo el siguiente: -----

ORDEN DEL DÍA:

- I. LISTA DE ASISTENCIA.
- II. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.
- III. INSTALACIÓN LEGAL DE LA SESIÓN.
- IV. ANALISIS, DISCUSION Y EN SU CASO APROBACION DEL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL EJERCICIO 2026.
- V. ASUNTOS GENERALES.
- VI. CLAUSURA.

A continuación, se procede a desahogar el Orden del Día: ----

I.- Siendo las **9:31 am** horas se inicia la Sesión ordinaria No. 26, encontrándose presentes, los **CC. C. L.A.E. José Reyes Martínez Rojas**, Presidente Municipal **c. Lic. Cecilia Cerda Zapata** Síndico Municipal, los regidores **C. Lic. Edgar Samuel Trejo Reyna C. Adair Guadalupe Álvarez Zamarripa C. Lic. Gloria Guadalupe Cruz Olivares C. María Reyna Guardiola Briones C. Juan Gabriel Carranza Coronado C. María del Pilar Puente Moreno**. Además, (se informa al H. Cabildo, a petición del presidente municipal no se trasmite en vivo la presente sesión).

Mu Reyna Guardiola

Pujara

00000

II.- Se le informa al Presidente Municipal C. L.A.E. José Reyes Martínez Rojas, por parte del Secretario Lic. Jahaziel Abenamar Carrizales Benítez, que se encuentran todos los integrantes de Cabildo; y con fundamento en el artículo 25 de la ley orgánica del municipio libre del estado de San Luis Potosí, existe Quórum Legal, para efecto de continuar con el orden del día. -----

III.- Por tanto, se instala la Sesión por parte del Presidente Municipal, siendo las 9:32 am horas, y declarando validos los acuerdos que se tomen. -----

IV.- Como cuarto punto Análisis y aprobación del proyecto de ley de ingresos del ejercicio 2026. Artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 31, inciso b, fracción VI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y 38, fracción II, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí. Interviene la Lic. Sara Vanegas Flores Tesorera Municipal del H. ayuntamiento de Venado S.L.P a fin de exponer el proyecto.

Toma la palabra el secretario del ayuntamiento para someter votación el proyecto de ley de ingresos del ejercicio 2026

Votos a favor: -----8

Votos en contra: ----0

Abstenciones: -----0

Queda aprobado de forma UNANIME por el H. Cabildo.

V.- COMO QUINTO PUNTO ASUNTOS GENERALES.

Sin asunto general


VI- COMO SEXTO PUNTO. CLAUSURA DE LA SESIÓN, siendo agotados todos los puntos del orden del día, en uso de la voz el C. L.A.E JOSE REYES MARTÍNEZ ROJAS, Presidente Municipal, valida los acuerdos que en esta SESIÓN ORDINARIA NO. 26 del H. Cabildo se realizaron y dar por clausurada la misma, siendo las 10:03 horas del día 18 dieciocho del mes de noviembre del año 2025.

Rta. Regina Guardola

Pilata

000002

DAMOS FE Y RUBRICA


C. LIC. JOSE REYES MARTÍNEZ ROJAS
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.


LIC. CECILIA CERDA ZAPATA
SINDICO MUNICIPAL


LIC. EDGAR SAMUEL TREJO REYNA
REGIDOR

AZ
C. ADAIR GUADALUPE ÁLVAREZ ZAMARRIPA
REGIDOR


C. LIC. GLORIA GUADALUPE CRUZ OLIVARES
REGIDOR

Ma. Reyna Guardiola
C. MARÍA REYNA GUARDIOLA BRIONES
REGIDOR


C. JUAN GABRIEL CARRANZA CORONADO
REGIDOR


C. MARÍA DEL PILAR PUENTE MORENO
REGIDOR


LIC. JAHAZIEL ABENAMAR CARRIZALES BENITEZ.
SRIO. GRAL. DEL H. AYUNTAMIENTO.

HOJAS (3) DE FIRMAS DE ACTA DE CABILDO CORRESPONDIENTE A LA
SESIÓN ORDINARIA NO. 26 DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE VENADO, SAN
LUIS POTOSÍ, MÉXICO, DE FECHA 18 DIECIOCHO DEL MES DE NOVIEMBRE DE
DOS MIL VEINTICINCO: -----

AZ
000403

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo establecido por la fracción IV, del artículo 31, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la federación, como de los estados, de la ciudad de México y del municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. En congruencia con la obligación antes referida, el propio texto Constitucional en la fracción IV del artículo 115, establece que los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor.

El municipio es el nivel de gobierno que mantiene el contacto más cercano con la población, también es el que tiene la obligación de cumplir de manera efectiva con las responsabilidades de satisfacer las necesidades de la sociedad en la prestación de los servicios públicos que la Constitución Política del Estado le establece, por ello es que este ayuntamiento tiene el compromiso de dar cabal cumplimiento a los principios de equilibrio en el ingreso público-gasto aplicando los mandatos Constitucionales de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, pues es así que el ejercicio del gasto público en la presente administración ha de ser racionalizado.

Los recursos financieros de que dispone el municipio de Venado, S.L.P., dependen en gran medida de las aportaciones que le suministran los gobiernos federal y estatal, pues los recursos propios que se obtienen por los impuestos municipales se consideran insuficientes en relación con la demanda de la población, ya que el crecimiento en zonas urbanas y rurales de nuestro municipio representan un mayor compromiso de respuestas eficientes.

Este ayuntamiento de Venado, S.L.P., comprometido con la ciudadanía presenta el proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, el cual no contiene nuevos impuestos, ni contribuciones con aumentos significativos, pues los que se proponen son en función a la inflación y costos de los materiales, respetando la proporcionalidad y equidad de las contribuciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2026 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

POLÍTICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2026, el Municipio de Venado, S.L.P., actuará conforme a las políticas de Ingresos siguientes:

- Cobros razonables que permita mejorar la recaudación.
- Establecer mecanismo de recaudación más eficientes
- Promover la cultura de pago de contribuciones promoviendo las obras y acciones realizadas.
- Fortalecer la recaudación promoviendo programas de descuentos e incentivos para el impulso y fortalecimiento del desarrollo económico del municipio
- Promover la competitividad agrícola y comercial del municipio en la región.
- Promoción del municipio a través de eventos culturales.

El presidente Municipal tendrá la facultad en sesión de cabildo en pleno autorizar descuentos en actualizaciones, recargos y multas, en los conceptos de Impuesto Predial y Agua Potable.

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2026 se estima tener un ingreso por un monto de \$ **98,018,908.86** (Noventa y ocho millones diez y ocho mil novecientos ocho pesos .86/100 M.N), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Venado, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

El manejo adecuado de los recursos, las cuotas y tarifas establecidas brindaran los medios necesarios para que el Municipio de Venado, S.L.P., no recurra la contratación de deuda pública durante el año 2026.

Los ingresos obtenidos con la aprobación del presente anteproyecto serán ejercidos por el Municipio en el ejercicio de sus funciones, para otorgar servicios públicos que contribuyan a mejorar la calidad de vida de los habitantes del Municipio de Venado, S.L.P. Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración la siguiente iniciativa de:

ÚNICO. Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Venado, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2026, para quedar como sigue:

[Firma]

[Firma]

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VENADO, S.L.P.
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026**

**TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1º. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el municipio de **VENADO, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1º de enero al 31 de diciembre de 2026, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2º. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización, en valor diario**, utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2024 el municipio de **VENADO, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de venados, S.L.P.		Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026		
Total	\$	98,018,908.86
1 Impuestos		3,500,000.00
11 Impuestos sobre los Ingresos		0.00
12 Impuestos sobre el Patrimonio		3,500,000.00
13 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		0.00
14 Impuestos al Comercio Exterior		0.00
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		0.00
16 Impuestos Ecológicos		0.00
17 Accesorios de Impuestos		0.00
18 Otros Impuestos		0.00
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social		0.00
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda		0.00
22 Cuotas para la Seguridad Social		0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro		0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		0.00
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		0.00
3 Contribuciones de Mejoras		0.00
31 Contribución de Mejoras por Obras Públicas		0.00
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
4 Derechos		4,030,000.00
41 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público		0.00
43 Derechos por Prestación de Servicios		4,000,000.00
44 Otros Derechos		0.00

Relva

Ma. Raym. Guadalupe

45 Accesorios de Derechos		30,000.00
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
5 Productos		100,000.00
51 Productos		100,000.00
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
6 Aprovechamientos		400,000.00
61 Aprovechamientos		400,000.00
62 Aprovechamientos Patrimoniales		0.00
63 Accesorios de Aprovechamientos		0.00
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos		115,000.00
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social		100,000.00
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado		0.00
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros		0.00
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Organos Autónomos		0.00
79 Otros Ingresos		15,000.00
8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones		89,873,908.86
81 Participaciones		39,768,239.72
82 Aportaciones		42,683,340.48
83 Convenios		7,000,000.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		422,328.66
85 Fondos Distintos de Aportaciones		0.00
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		0.00
91 Transferencias y Asignaciones		0.00
93 Subsidios y Subvenciones		0.00
95 Pensiones y Jubilaciones		0.00
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo		0.00
0 Ingresos derivados de Financiamientos		0.00
01 Endeudamiento Interno		0.00
02 Endeudamiento Externo		0.00
03 Financiamiento Interno		0.00

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

000000

el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 36, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII**; y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VIII**.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCIÓN ÚNICA
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí

La tasa será el	11%
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	4%

Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

**CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL**

ARTÍCULO 6º. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	AL MILLAR
a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.50
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	0.75
3. Predios no cercados	1.00
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	1.50
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	1.50
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	0.75
2. Predios de propiedad ejidal	0.50

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

III. No causa impuesto predial las propiedades debidamente registradas a nombre del Municipio de Venado, SLP

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

UMA

0000107

MA - Potosí Ciudadela

En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de, y su pago se hará en una exhibición.	4.00
---	------

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas mayores de 60 años, discapacitados, indígenas,

así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el del impuesto predial de su casa habitación.	50%
---	-----

ARTÍCULO 8°. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta \$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De \$ 100,001 a \$ 150,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De \$ 150,001 a \$ 200,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De \$ 200,001 a \$ 295,000	100.00%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9°. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta \$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De \$ 100,001 a \$ 200,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De \$ 200,001 a \$ 300,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De \$ 300,001 a \$ 440,000	100%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	1.33%
sobre la base gravable;	UMA
y en ningún caso será menor a	4.00

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de

Me. Rosa. Guardiola

San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	1.33%
a la base gravable,	UMA
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	4.00
Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	UMA 10.00
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	50%
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda De	UMA 15.00
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	25.00
Elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos

**CAPÍTULO III
ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES**

**SECCIÓN ÚNICA
POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES**

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

**CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

ARTÍCULO 15. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

I. Servicio doméstico	CUOTA \$ 3,000.00
-----------------------	----------------------

Ref. 10

M. C. Reyna Cordero

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

AZ

II. Servicio comercial	\$ 4,500.00
III. Servicio industrial	\$ 8,000.00

ARTÍCULO 16. Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:		CUOTA
a) Doméstica		\$ 45.00
b) Comercial		\$ 55.00
c) Industrial		\$ 85.00
II. Servicio medido industrial		
Rango de consumo total mensual Unidad: Metro cubico (m3)	Tarifa por cada metro cubico de consumo total	
a) 0.01 hasta 50	\$100.00	
b) 50.01 hasta 100	\$105.00	
c) 100.01 hasta 500	\$110.00	
d) 500.01 hasta 1000	\$115.00	
e) superior a 1000	\$120.00	

Los pensionados, jubilados afiliados al INAPAM, así como personas de escasos recursos económicos que no puedan cubrir el pago tendrán un estímulo del	50%
sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y	
Comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.	

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, autobaños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

III. Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

IV. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de:	UMA
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	10.00
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	10.00
c) Por los demás tipos de lotes	10.00

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	CUOTA \$ 710.00
---	--------------------

VI. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

VII. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

VIII. La solicitud de reconexión	CUOTA \$ 150.00
----------------------------------	--------------------

Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, Por cada una de las infracciones cometidas.	UMA 11.00
---	----------------------------

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

ARTICULO 17. Los derechos derivados del suministro de agua potable mediante acarreo por medio de pipa de agua con capacidad de 10,000 litros, se causará por viaje (pago por cuota) conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I. Cuota por el servicio de agua potable mediante pipas a comunidades (uso particular)		CUOTA
DESDE	HASTA	
0.01 km	5.00 km	\$ 350.00
5.01 km	10.00 km	\$ 450.00
10.01 km	15.00 km	\$ 550.00
15.01 km	20.00 km	\$ 650.00
20.01 km	En adelante	\$ 750.00
II. cuota por el servicio de agua potable mediante pipas a comunidades (servicio municipal)		
a) Instituciones educativas, de seguridad social, gobierno y uso comunal		Sin costo
III. Cuota de agua potable por acarreo en pipas para uso industrial		\$ 1,150.00

ARTÍCULO 18. El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

ARTÍCULO 19. Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje,

se causará un derecho del	16%
Sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 20. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	UMA
a) Establecimientos comerciales o de servicios	1.75
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	2.25
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	1.75
b) Desechos industriales no peligrosos	2.25

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 21. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA	UMA
--	------------	------------

Pelaa

Alc. Reyna Cruz de la

000011

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

AZ

I. En materia de inhumaciones:	CHICA	GRANDE
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	9.00	9.00
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	3.50	4.50
c) Inhumación temporal con bóveda	9.00	9.00
d) Venta de lotes en panteón municipal	9.00	9.00
II. Por otros rubros:		UMA
a) Sellada de fosa		2.70
b) Exhumación de restos		5.40
c) Constancia de perpetuidad		1.50
d) Certificación de permisos		1.50
e) Permiso de traslado dentro del Estado		5.12

SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 22. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	1.39
b) Ganado porcino, por cabeza	1.23
c) Ganado ovino, por cabeza	0.56
d) Ganado caprino, por cabeza	0.56
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de Matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	UMA 1.50
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	
CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	0.66
b) Ganado porcino, por cabeza	0.46
c) Ganado ovino, por cabeza	0.33
d) Ganado caprino, por cabeza	0.33
III. Por servicio de uso de corral por día:	
CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	0.39
b) Ganado porcino, por cabeza	0.20
c) Ganado ovino, por cabeza	0.20
d) Ganado caprino, por cabeza	0.20
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	50%

SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 23. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:		AL MILLAR
--------------------------	--	-----------

Mla Kayna Cuverdolo

	DE	\$	1	HASTA	\$	20,000	4.00
		\$	20,001		\$	40,000	5.00
		\$	40,001		\$	50,000	6.00
		\$	50,001		\$	60,000	7.00
		\$	60,001		\$	80,000	8.00
		\$	80,001		\$	100,000	9.00
		\$	100,001		\$	300,000	10.00
		\$	300,001		\$	1,000,000	11.00
		\$	1,000,001			en adelante	12.00
2. Para comercio, mixto o de servicios:							AL MILLAR
	DE	\$	1	HASTA	\$	20,000	6.00
		\$	20,001		\$	40,000	7.00
		\$	40,001		\$	50,000	8.00
		\$	50,001		\$	60,000	9.00
		\$	60,001		\$	80,000	10.00
		\$	80,001		\$	100,000	11.00
		\$	100,001		\$	300,000	12.00
		\$	300,001		\$	1,000,000	13.00
		\$	1,000,001			en adelante	14.00
3. Para giro industrial o de transformación:							AL MILLAR
	DE	\$	1	HASTA	\$	100,000	13.00
		\$	100,001		\$	300,000	13.00
		\$	300,001		\$	1,000,000	14.00
		\$	1,000,001		\$	5,000,000	14.00
		\$	5,000,001		\$	10,000,000	16.00
		\$	10,000,001			en adelante	16.00

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	UMA 0.16
Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	50%
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	UMA 4.00
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	35%
de lo establecido en el inciso a).	
d) La inspección de obras será	Sin costo
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	UMA
1990-2024	2.00
1980-1989	2.00
1970-1979	3.00
1960-1969	4.00
1959 y anteriores	5.00
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	UMA
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	3.00
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	4.00
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	6.00
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva,	

Pedra

000013
Mta. Reyna Guardes (s)

se cobrará como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	60%
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	75%
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	2.00
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	Sin costo UMA 2.75
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	2.25 1.25
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	AL MILLAR 1.00
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	UMA 0.04
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados, requiera o no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción. Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	0.04 0.04
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	0.015
IX. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	0.015
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	UMA
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	0.50
b) De calles revestidas de grava conformada	0.60
c) De concreto hidráulico o asfáltico	0.80
d) Guarniciones o banquetas de concreto	0.90
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapias por ejecución de construcción o remodelación	4.00
b) De grava conformada	2.00
c) Retiro de la vía pública de escombros	2.00
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se Pagará	2.00
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	7.00

AZ

000012

Dra. Regina Guadalupe

Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.

ARTÍCULO 24. Por la expedición de licencia y cambio de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:			
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:		UMA	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio		GRATUITA	
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		8.00	
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		10.00	
4. Vivienda campestre		12.00	
b) Para predios individuales:			
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio		GRATUITA	
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		4.00	
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		5.00	
II. Mixto, comercial y de servicios:			
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:			
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		10.00	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		15.00	
b) Para predios individuales:			
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		10.00	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		15.00	
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones		40.00	
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales		40.00	
5. Gasolineras y talleres en general		20.00	
6. Comercio local		10.00	
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente por metro cuadrado:			
De	1	1,000	0.50
	1,001	10,000	0.25
	10,001	1,000,000	0.10
	1,000,001	en adelante	0.05
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo			5.00
V. Por los permisos de lotificación se pagara por metro cuadrado de:			UMA
a) 01 a 20 lotes			0.10
b) 21 a 40 lotes			0.08
c) 41 a 60 lotes			0.06
d) 61 en adelante			0.04
VI. Refrendo anual de Licencia de uso de suelo (Industrial, plaza comercial, tienda departamental y gasolineras, bancos y farmacias)			UMA
de 1 hasta 1,000 m2			0.5
de 1,001 hasta 2,500 m2			0.4
de 2,501 hasta 5,000 m2			0.3
de 5,001 hasta 7,500 m2			0.2
de 7,501 hasta 10,000 m2			0.1
de 10,001 hasta 50,000 m2			0.03
de 50,001 hasta 100,000 m2			0.02
de 100,001 m2 en adelante			0.018
de 1 hasta 1,000 m2			0.5
de 1,001 hasta 2,500 m2			0.4

Dr. Helena González

ARTICULO 25. Por la expedición de Licencia de Funcionamiento o registro de actividades comerciales, a quien obtenga su Licencia de Uso de Suelo, acudirá a la Dirección General de Obras públicas:

I. Para la expedición de refrendo de licencia de funcionamiento se cobrará 10 UMA

II. El otorgamiento de permiso de actividades comerciales provisionales, solas por el tiempo de tres meses en el año, se aplicará 2 UMA

III. Por la expedición del Registro de Actividades Comerciales se cobrarán las mismas tarifas para los giros que señalan las fracciones II y III del artículo 24, de esta Ley.

ARTÍCULO 26. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal ubicado en Cabecera municipal y comunidades.	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	UMA
1. Fosa, por cada una	0.94
2. Bóveda, por cada una	1.8
3 Gaveta, por cada una	0.94
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	1.50
2. De cantera	4.50
3. De granito	4.50
4. De mármol y otros materiales	4.50

SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 27. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	5.00
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	8.00
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	5.00
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	4.00
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	0.50
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	16.5
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	2.50

000016

Alc. Mexna Guardiola

VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	4.00
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	6.00
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	2.00
XI. Servicio de vialidad en eventos privados con fines de lucro, con personal de tránsito y vehículos oficiales, por cada elemento y vehículo oficial	10.00
XII. Autorización para obstrucción o cierre total o parcial en forma temporal de la vía pública, ya sea en el arroyo de rodamiento o sobre la banqueta para ejecución de obras, por evento y por día.	5.00

**SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL**

ARTÍCULO 28. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	UMA
I. Registro de nacimiento o defunción	Sin costo
II. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	2.00
b) En días y horas inhábiles	2.50
c) En días festivos	3.00
III. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	8.00
b) En días y horas inhábiles	10.00
c) En días festivos	10.00
IV. Registro de sentencia de divorcio	0.89
V. Por la expedición de certificación de actas	0.39
VI. Otros registros del estado civil	0.67
VII. Búsqueda de datos	0.50
VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	0.28
IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	0.89
X. Por el registro extemporáneo de nacimiento	Sin costo
XI. Por el registro de reconocimiento de hijo	Sin costo

**SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

ARTÍCULO 29. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 30. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

Alc. Ramiro Guadalupe

000017
[Handwritten signature]

AL

ARTÍCULO 31. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	UMA
La cuota mensual será de	2.50

**SECCIÓN DÉCIMO PRIMERA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

ARTÍCULO 32. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

**SECCIÓN DÉCIMO SEGUNDA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

ARTÍCULO 33. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	0.50
II. Difusión fonográfica, por día	0.50
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	0.50
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	0.42
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	1.00
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	0.42
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	0.42
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	0.42
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	0.42
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	0.42
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	1.50
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	0.42
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	1.50
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	0.83
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	0.83
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	1.50
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	3.50
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	2.50
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	3.50
XX. En toldo, por m2 anual	2.00
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	3.00
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	4.00
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	2.90
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	1.80

ARTÍCULO 34. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquella que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 35. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

María Patricia Guertelo

000078
D. López

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	UMA 39.05
Para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

**SECCIÓN DÉCIMO TERCERA
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA**

ARTÍCULO 36. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	UMA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	1.00
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	1.00

**SECCIÓN DÉCIMO CUARTA
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN**

ARTÍCULO 37. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

Permiso inicial y refrendo anual	UMA
Inicial	
	100
Abarrotes	200
Restaurant	150
Fonda, cenaduría	200
Deposito	250
Billar	250
Bares	500
Tiendas comerciales	100
Refrendo Anual	
Giro mercantil	20
Abarrotes	46
restaurant	30
Fonda, cenaduría	50
Deposito	50
Billar	50
Bares	100

000019

Rosa Reyna Guadalupe

[Handwritten signature]

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

SECCIÓN DÉCIMO QUINTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS
REQUERIDOS ATRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 38. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	UMA
I. Actas de cabildo, por foja	0.01
II. Actas de identificación, cada una	0.35
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	0.45
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	0.45
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	0.16
VI. Cartas de no propiedad	Sin costo
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	

CONCEPTO	UMA
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	\$ 1.00
b) Información entregada en disco compacto	\$ 10.00
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	SIN COSTO
d) Permiso de baile en domicilio particular	4.50
e) Permiso de baile en vía pública	4.50
f) Permiso provisional venta de bebidas alcohólicas en evento	4.50
g) Permiso quema de pirotecnia	4.50
VIII. Por registro y/o refrendo de fierro y señal de sangre de ganado mayor y/o menor	0.80
IX. Constancia de número oficial	0.50

SECCIÓN DÉCIMO SEXTA
SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 39. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:			AL MILLAR	
Desde	\$ 1	Hasta	\$ 100,000	1.65
	\$ 100,001		en adelante	2.18
			UMA	
La tarifa mínima por avalúo será de				4.23
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:			UMA	
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):				
0-1000 m ²				1
1000 - 2000 m ²				2
2000 - 3000 m ²				3
3000 - 4000 m ²				4

Mo. D. María Guadalupe

4000 - 5000 m2	5
5000 - en adelante	6
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):	0.80
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):	1.00
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):	1.00
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:	UMA
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:	Sin costo
b) En colonias de zonas de interés social y popular:	1.10
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:	0.36
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:	6.00
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:	3.00
IV. Servicio de verificación	UMA
a) ubicación de predios registrados en el padrón catastral	1
b) visita a predio para integración, aclaración o rectificación de datos	
1.- Dentro de la mancha urbana	2
2.- Fuera de la mancha urbana	3

**SECCIÓN DÉCIMO SEPTIMA
SERVICIOS DE OCUPACION EN LA VIA PÚBLICA**

ARTÍCULO 40. Conforme a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los municipios del Estado de San Luis Potosí; el servicio de ocupación de la vía pública consiste en la expedición de licencias o permisos para el uso, explotación u ocupación de la misma, mediante la instalación de objetos e infraestructura subterránea, aérea y terrestre, ajenos a la propiedad municipal. Los municipios podrán cobrar derechos por la expedición de licencias o permisos para el uso, explotación u ocupación de espacios subterráneos, aéreos y terrestres de la vía pública; así como para estacionamiento de vehículos ya sea en forma esporádica o cotidiana, este cobro estará sujeto a la disponibilidad y de conformidad con la normatividad de tránsito y vialidad.

**SECCIÓN DÉCIMO OCTAVA
SERVICIOS DE TRASLADOS**

ARTÍCULO 41. Los derechos derivados de la prestación del servicio de traslados se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	CUOTA
a) De pacientes	600.00
b) A consultas medicas	600.00
c) Traslado en ambulancia	2,000.00

Recibirán un descuento del	50%
----------------------------	-----

**CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS**

**SECCIÓN ÚNICA
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS**

ARTÍCULO 42. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	UMA
a) Local exterior	1.32
b) Local interior cerrado	1.32
c) Local interior abierto grande (más de tres metros)	1.26
d) puesto semifijo chico (hasta 3 metros)	0.76

Bl. Kasim Coarola

II. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal	
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	0.20
III. Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:	
a) Hasta 2 metros cuadrados	0.16
b) De 2.01 a 4.00 metros cuadrados	0.19
c) De 4.01 a 6.00 metros cuadrados	0.22
d) De 6.01 a 8.00 metros cuadrados	0.25
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad	
IV. Por arrendamiento de propiedades municipales	
a) Auditorio municipal (en el arrendamiento de auditorio municipal para eventos familiares se dejara un depósito de 2,000.00)	26.50
Y para bailes, discos, ceremonias de graduación, etc., se dejara un depósito de	35.50
Para cubrir algún daño material que se cause, de lo contrario se reembolsara el deposito	
b) Cancha de basquetbol (duela municipal)	5.02
c) Palapa municipal	9.00
d) polideportivo	2.23
e) Gimnasio municipal (cuota diaria)	0.15
En su caso quien desee puede pagar una cuota mensual de:	2.00

**CAPÍTULO IV
ACCESORIOS DE DERECHOS**

ARTÍCULO 43. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I
PRODUCTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
VENTA DE PUBLICACIONES**

ARTÍCULO 44. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	UMA
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	0.61

**SECCIÓN SEGUNDA
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

ARTÍCULO 45. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 46. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**SECCIÓN TERCERA
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

ARTÍCULO 47. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**SECCION CUARTA
POR LA CONCESION DE SERVICIOS**

ARTICULO 48. Las concesiones para la explotación de servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgaran previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes de cabildo y aprobación del congreso del estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las condiciones de seguridad e higiene en la prestación de servicios de que se trate y cubran las características exigidas; y generen los ingresos que en cada caso se determine conforme al título de concesión.

Mtro. Raymundo Guadalupe

000022

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 49. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	4.00
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	4.00
c) Ruido en escape	3.00
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	5.00
e) Manejar en estado de ebriedad	12.00
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	8.00
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	4.00
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	4.00
i) No obedecer señalamiento restrictivo	5.00
j) Falta de engomado en lugar visible	2.00
k) Falta de placas	4.00
l) Falta de tarjeta de circulación	3.00
m) Falta de licencia	5.00
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	6.00
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	6.00
o) Estacionarse en doble fila	4.50
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	3.00
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	10.00
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	10.00
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	20.00
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	4.50
u) Abandono de vehículo por accidente	9.00
v) Placas en el interior del vehículo	3.00
w) Placas sobrepuestas	15.00
x) Estacionarse en retorno	7.50
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	7.50
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	5.00
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	5.00
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	5.00
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	5.00
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	4.00
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	5.00
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	2.00
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	2.00
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	2.00
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	2.00
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	6.00
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	2.00
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	4.00
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	3.00
an) Intento de fuga	12.00
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	4.00
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	4.00

Pla. - Loma Grande

ap) Circular con puertas abiertas	2.00
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	2.00
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	5.00
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	2.00
at) Circular con pasaje en el estribo	4.00
au) No ceder el paso al peatón	3.00
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública	4.00
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	10.00
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	20.00
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	6.00
az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	2.00
ba) Separar lugares de estacionamiento	3.00
bb) Obstruir vía pública con el vehículo, con puestos semifijos y materiales de construcción	3.00
bc) Faltas administrativas	4.00

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	50%
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50%
con excepción de las multas incisos: f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).	

II. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

IV. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE VENADO, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	2.00

V. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

CONDUCTA	UMA
Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal causaran las siguientes cuotas	
I. La expedición de permiso para la tala de árboles o arbustos, sin extracción de raíz, por unidad	1.5
II. La expedición de permiso para la tala de árboles o arbustos, con extracción de raíz, por unidad	3
III. Multa o sanción por la tala de árboles urbanos sin el debido permiso (por cada árbol)	20
IV. La expedición de permisos para la poda de árboles urbanos	1
a) Multa o sanción, por la poda de árboles urbanos, en caso de no contar con el permiso para la poda de los mismos	6
V. El trabajo lo realizara el solicitante o propietario, comprometiéndose a retirar los desechos y depositarlos en un lugar donde esta autoridad lo indique, de no acatar esta disposición, se aplicara una sanción de	6
VI. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna domestica	2
VII. Permisos para realizar combustiones al aire libre, por evento	3
VIII. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	50

Ma. Rosa Guadalupe

AZ

IX. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	50
X. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	10
XI. Permiso para operar centros de acopio de residuos sólidos urbanos, por tonelada o fracción	5
XII. Permisos para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo de periodo anual	5
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	2.5
IXV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano impacto ambiental	3
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	3.5
Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.	3

VI. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, SE IMPONDRÁN MULTAS A QUIENES REALICEN LAS SIGUIENTES CONDUCTAS Y POR LOS MONTOS SIGUIENTES:

CONDUCTA	UMA
Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	120.00
Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	100.00
Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	60.00
Hostigar o maltratar a cualquier animal	50.00
Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	50.00
presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	100.00
Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	100.00
Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	80.00
Abandono de cualquier animal	70.00
Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	100.00
Venta de animales en la vía pública.	100.00
Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	200.00
uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	80.00

AZ

VII. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

VIII. MULTAS POR DESACATAMIENTO DE MEDIDAS SANITARIAS.

Estas multas se causaran por infracciones a acuerdos, disposiciones, convenios, y ordenamientos que emita la autoridad

M. Rivera Cardoza

	UMA
Un aprovechamiento de	0.20
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	

**APARTADO D
REZAGOS**

ARTÍCULO 57. Los gastos de ejecución que perciba el municipio con accesorios de los aprovechamientos, se registrarán por los establecidos en el código fiscal del estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL
Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES**

**CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO 58. El municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

**CAPÍTULO II
APORTACIONES**

ARTÍCULO 59. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

**CAPÍTULO III
CONVENIOS**

ARTÍCULO 60. Los ingresos que perciba el municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

**CAPÍTULO IV
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**

ARTÍCULO 61. El municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**CAPÍTULO V
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

ARTÍCULO 62. El municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

**TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO**

ARTÍCULO 63. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios,

Ma. Regina Casado

000127

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

AZ

[Handwritten signature]

y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2026, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2026, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7° de esta Ley.

QUINTO. Las cuotas y tarifas que se establecen en esta Ley, en agua potable en los servicios doméstico, comercial, público e industrial, tanto el cobro fijo como en el servicio medido, se indexarán mensualmente al Índice Nacional de Precios al Productor en el mes inmediato anterior, que publique el Instituto Nacional Estadística y Geografía (INEGI), independientemente del ajuste que el Congreso del Estado haya realizado.

SEXTO. Todo lo no previsto en la presente Ley se regirá supletoriamente en la Ley de ingreso del Estado de San Luis Potosí.

ANEXOS
DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
VENADO, S.L.P., PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2026, EN CUMPLIMIENTO
A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA
FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE
CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY
DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD
HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS
DE SAN LUIS POTOSÍ, Y LA LEY DE AGUAS
DEL ESTADO

000128

Alc. Ramon Courdiola

ANEXO I

Municipio de Venado, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal		
Objetivos	Estrategias	Metas
Establecer mecanismo de recaudación que permita la captación de más ingresos	a) mejorar las políticas de recaudación. b) Aplicar de forma correcta y eficaz la ley de ingresos	Incrementar la recaudación de ingresos propios un 6%
Difusión a la población de estímulos que invite al pago de sus contribuciones	Información de obras y acciones de realizadas con recursos recaudados	Incrementando un 5% con los mecanismos señalados
Impulsar la cultura de pago	Cuotas y tarifas acordes a las necesidades de la población	Incrementar un 6% contribuciones
Política de recaudación sanas	Enfoque a contribuciones que den impacto a la recaudación.	Incrementar un 6%
Gestión de recursos para obras de infraestructura	Proyectos de inversión enfocados a al bienestar de la sociedad, inclusión de sectores que	Incrementar un 10%
Gestión de recursos enfocado a las Artes y Cultura	Proyectos de inversión cultural, las artes, inclusión de sectores desfavorecidos.	Incrementar un 10%

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]

[Handwritten signature]
AZ

000029

[Handwritten signature]
Ma. Reyna Guardo

[Handwritten signature]

ANEXO II

Municipio de Venado, S.L.P. Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	Año en Cuestión 2026	Año (1) 2027
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	48,335,568.38	50,268,991.12
A. Impuestos	3,500,000.00	3,640,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D. Derechos	4,030,000.00	4,191,200.00
E. Productos	100,000.00	104,000.00
F. Aprovechamientos	400,000.00	416,000.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	100,000.00	104,000.00
H. Participaciones	39,768,239.72	41,358,969.31
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	422,328.66	439,221.81
J. Transferencias y Asignaciones		
K. Convenios		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	15,000.00	15,600.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	49,683,340.48	51,670,674.10
A. Aportaciones	42,683,340.48	44,390,674.10
B. Convenios	7,000,000.00	7,280,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones		
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	98,018,908.86	101,939,665.22
Datos Informativos		

Marta Reyna Guerrero

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

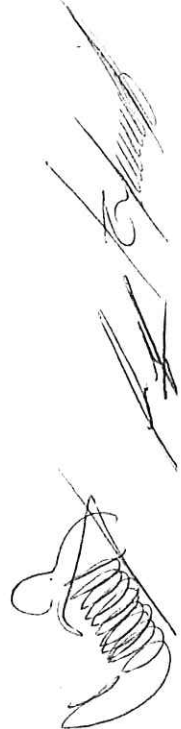
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición

2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas

3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)



00003A

Ma. Reyna Leandru



ANEXO III

Municipio de Venado, S.L.P. Resultados de Ingresos - LDF (PESOS)		
Concepto	2024	2025
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	44,397,700.71	38,044,718.03
A. Impuestos	2,463,143.00	2,648,888.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D. Derechos	3,954,009.87	2,892,074.03
E. Productos	158,655.27	16,654.19
F. Aprovechamientos	3,032.00	333,723.70
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	60,000.00	0.00
H. Participaciones	36,784,659.26	31,954,359.33
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	971,972.10	199,016.34
J. Transferencias y Asignaciones		
K. Convenios		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	2,229.21	2.44
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	43,102,746.68	34,987,227.64
A. Aportaciones	40,535,729.83	34,532,672.10
B. Convenios	2,567,016.85	454,555.54
C. Fondos Distintos de Aportaciones		
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	87,500,447.39	73,031,945.67
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		

Ma. Helena Guardado

Gloria

Blanca

2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas

3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Dr. Raymundo García

0000158

[Handwritten signature] m

ANEXO IV

Municipio de Venado, S.L.P. Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento		
Concepto	Fuente de Financiamiento	Ingreso Estimado
Ingresos y Otros Beneficios		98,018,908.86
Ingresos de Gestión		8,030,000.00
Impuestos	Recursos Fiscales	3,500,000.00
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	3,500,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	0.00
Derechos	Recursos Fiscales	4,030,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	0.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	4,000,000.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	30,000.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Productos	Recursos Fiscales	100,000.00
Productos	Recursos Fiscales	100,000.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	400,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	400,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00

M. - Rama Guardola

Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	115,000.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	100,000.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	15,000.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	89,873,908.86
Participaciones	Recursos Federales	39,768,239.72
Aportaciones	Recursos Federales	42,683,340.48
Convenios	Recursos Federales	7,000,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	422,328.66
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	0.00
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	0.00

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Ma Reyna Guadalupe
[Handwritten signature]
 AZ

ANEXO V

Municipio de Venado, S.L.P.													
Calendario de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2026													
	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total	98,018,908.86	8,168,242.41	8,168,242.41	8,168,242.41	8,168,242.41	8,168,242.41	8,168,242.41	8,168,242.41	8,168,242.41	8,168,242.41	8,168,242.41	8,168,242.41	8,168,242.41
Impuestos	3,500,000.00	291,666.67	291,666.67	291,666.67	291,666.67	291,666.67	291,666.67	291,666.67	291,666.67	291,666.67	291,666.67	291,666.67	291,666.67
Impuestos Sobre los Ingresos		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	3,500,000.00	291,666.67	291,666.67	291,666.67	291,666.67	291,666.67	291,666.67	291,666.67	291,666.67	291,666.67	291,666.67	291,666.67	291,666.67
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos al Comercio Exterior		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos Ecológicos		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de Impuestos		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Otros Impuestos		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Cuotas para la Seguridad Social		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos	4,030,000.00	336,833.33	336,833.33	336,833.33	336,833.33	336,833.33	336,833.33	336,833.33	336,833.33	336,833.33	336,833.33	336,833.33	336,833.33
Derechos por el Uso, Gocce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	4,000,000.00	333,333.33	333,333.33	333,333.33	333,333.33	333,333.33	333,333.33	333,333.33	333,333.33	333,333.33	333,333.33	333,333.33	333,333.33
Otros Derechos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de Derechos	30,000.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00

[Handwritten signatures and notes on the right margin]

[Handwritten signature: Hla. Reyna Guadalupe]

Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Productos	100,000.00	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos	400,000.00	33,333.33	33,333.33	33,333.33	33,333.33	33,333.33	33,333.33	33,333.33	33,333.33	33,333.33	33,333.33	33,333.33	33,333.33	33,333.33
Aprovechamientos Patrimoniales		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de Aprovechamientos		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	100,000.00	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

AT

000031

Ma. Reyna Guadalupe

[Handwritten signature]

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Organos Autónomos		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Otros Ingresos	15,000.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	89,873,908.86	7,489,492.41	7,489,492.41	7,489,492.41	7,489,492.41	7,489,492.41	7,489,492.41	7,489,492.41	7,489,492.41	7,489,492.41	7,489,492.41	7,489,492.41	7,489,492.41	7,489,492.41
Participaciones	39,768,239.72	3,314,019.98	3,314,019.98	3,314,019.98	3,314,019.98	3,314,019.98	3,314,019.98	3,314,019.98	3,314,019.98	3,314,019.98	3,314,019.98	3,314,019.98	3,314,019.98	3,314,019.98
Aportaciones	42,683,340.48	3,981,437.54	3,981,437.54	3,981,437.54	3,981,437.54	3,981,437.54	3,981,437.54	3,981,437.54	3,981,437.54	3,981,437.54	3,981,437.54	3,981,437.54	3,981,437.54	3,981,437.54
Convenios	7,000,000.00	583,333.33	583,333.33	583,333.33	583,333.33	583,333.33	583,333.33	583,333.33	583,333.33	583,333.33	583,333.33	583,333.33	583,333.33	583,333.33
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	422,328.68	35194.055	35194.055	35194.055	35194.055	35194.055	35194.055	35194.055	35194.055	35194.055	35194.055	35194.055	35194.055	35194.055
Fondos Distintos de Aportaciones														
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones														
Transferencias y Asignaciones														
Subsidios y Subvenciones														
Pensionas y Jubilaciones														
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo														
Ingresos Derivados de Financiamientos														
Endeudamiento Interno														
Endeudamiento Externo														

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top and another at the bottom right.

Ma. Rana Gardola

000132

ANEXO VI
Municipio de Venado, S.L.P.

Riesgos relevantes	Propuestas de acción
Disminución en el poder adquisitivo de los contribuyentes	Incentivos a la recaudación con cuotas y tarifas acordes a las necesidades que prevalecen.
Factores económicos en Estado y Locales	Crear mecanismo que permita la difusión Comercial, Turística y Cultural que reactive la economía.
Impactos Económicos en el País	Promoción de inversión Industrial en el Sector agrícola y ganadero otorgando estímulos.
Contingencia Sanitaria y ambientales	Implementar programas de austeridad en rubros no esenciales que permitan contrarrestar las disminuciones de recaudación por cualquier contingencia que se pueda Presentar.

[Handwritten scribbles and signatures]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

000000

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ANEXO VII
Municipio de Venado, S.L.P.

IMPUESTOS	LEY VIGENTE 2025			INICIATIVA EJERCICIO 2026			OBSERVACIONES		
	TASA	UMA	CUOTA	TASA	UMA	CUOTA	%	IGUAL/AUMENTA/DISMINUYE	COMENTARIOS
* Espectáculos Públicos									
Espectaculos publicos	11%			11%			0%	IGUAL	
Funciones de teatro y circo	4%			4%			0%	IGUAL	
* Predial									UMA 117.67 Valor 2026
Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular con urbanización progresiva	0.5			0.5			0%	IGUAL	
Predios distintos a los del inciso anterior con edif. o cerc.	0.75			0.75			0%	IGUAL	
Predios no cercados	1			1			0%	IGUAL	
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercios o servicios									
Predios con edificación o sin ellas.	1.5			1.5			0%	IGUAL	
c) Urbanos y suburbanos destinados a usos industrial									
Predios ubicados en la zona industrial	1.5			1.5			0%	IGUAL	
d) Predios rústicos.									
Predios de propiedad privada	0.75			0.75			0%	IGUAL	
Predios de propiedad ejidal	0.5			0.5			0%	IGUAL	
III. No causa impuesto predial las propiedades debidamente registradas a nombre del Municipio de Venado, SLP									NUEVO
el importe mínimo a pagar por el impuesto predial		4			4		0%	IGUAL	
tratándose de personas del INAPAM, jubilados y pensionados cubrirán el	50.00%			50.00%			0%	IGUAL	
Predios rústicos propiedad privada, ... estímulo fiscal	estímulo	mínimo		estímulo	mínimo				
Desde 1.00 hasta 50,000	50.00%	2		50.00%	2		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.50%	2.5		62.50%	2.5		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 150,000	75.00%	3		75.00%	3		0%	IGUAL	
Desde 150,001 hasta 200,000	87.50%	3.5		87.50%	3.5		0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 295,000	####	4		####	4		0%	IGUAL	
Predios rústicos propiedad ejidal, ... estímulo fiscal	estímulo	mínimo		estímulo	mínimo				
Desde 1.00 hasta 50,000	50.00%	2		50.00%	2		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.50%	2.5		62.50%	2.5		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 200,000	75.00%	3		75.00%	3		0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 300,000	87.50%	3.5		87.50%	3.5		0%	IGUAL	
Desde 300,001 hasta 440,000	####	4		####	4		0%	IGUAL	
* Plusvalía									
La tasa será de	1.33%			1.33%			0%	IGUAL	
en ningún caso será menor a		4			4		0%	IGUAL	
* Adquis. de inmuebles y derechos reales									

[Handwritten signatures and notes on the right margin]

Ma Diana Guardado

tasas netas sobre la base gravable	1.33%		1.33%		0%	IGUAL
el importe mínimo a pagar por el impuesto		4		4	0%	IGUAL
para interés social se deducirá		10		10	0%	IGUAL
y del impuesto a pagar se deducirá	50%		50%		0%	IGUAL
se considerará interés social cuyo valor global no exceda		15		15	0%	IGUAL
se considerará interés popular cuyo valor global no exceda		25		25	0%	IGUAL
DERECHOS						
* Servicio de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado						
los derechos derivados de contratación de servicio de agua potable:						
servicio domestico		116.6		3000	2473%	AUMENTA
servicio comercial		183.4		4500	2354%	AUMENTA
servicio industrial		244.9		8000	3167%	AUMENTA
I. el suministro de agua mediante tarifa fija, se pagará mensualmente						
domestica		34.5		45	30%	AUMENTA
comercial		43.4		55	27%	AUMENTA
industrial		68.7		85	27%	AUMENTA
los pensionados, jubilados afiliados al INAPAM, así como personas de escasos recursos económicos que no puedan cubrir el pago tendrán un estímulo del	50%		50%		0%	IGUAL
IV. En caso de autorización de fraccionamientos nuevos, cuando ya exista la red de agua potable para conexión, se cubrirá por lote:						
fraccionamientos de interés social		10		10	0%	IGUAL
fraccionamientos populares y con urbanización progresiva		10		10	0%	IGUAL
por los demás tipos de lotes		10		10	0%	IGUAL
V. Solicitud de conexión, cuando ya se cuente con el servicio						
		710		710	0%	IGUAL
VI. Antemicho y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes						
					0%	IGUAL
VII. Las conexiones y reconexiones las realiza la admon municipal						
					0%	IGUAL
VII. Solicitud de reconexión						
por desobediencia a la disposición		11		11	0%	IGUAL
para la conservación y mantenimiento de redes de drenaje	18%		18%		0%	IGUAL
Los derechos derivados del suministro de agua potable mediante acarreo						
de pipa de agua de 10,000 litros						
I. Cuotas por servicio a comunidades (servicio particular)						
desde 0.01 a 5.00 km		334		350	0%	AUMENTA
5.01 a 10.00 km		445		450	0%	AUMENTA
10.01 a 15.00 km		550		550	0%	IGUAL
15.01 a 20.00 km		650		650	0%	IGUAL

El Sr. Juan Merdola

[Handwritten signatures and notes on the right margin]

20.01 km en adelante			750			750	0%	IGUAL		
II. Cuota por servicio de agua mediante pipas a comunidades (servicio municipal)			sin costo			sin costo	0%	IGUAL		
III. Cuota de agua potable por acarreo en pipas para uso industrial			954			1150	21%	AUMENTA		
* Servicio de Aseo Publico										
I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:										
a) Establecimientos comerciales o de servicios			1.75			1.75	0%	IGUAL		
b) Establecimientos Industriales que generen basura no peligrosos			2.25			2.25	0%	IGUAL		
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:										
a) Desechos comerciales o de servicios			1.75			1.75	0%	IGUAL		
b) Desechos industriales no peligrosos			2.25			2.25	0%	IGUAL		
* Servicio de Panteones			UMA			UMA				
I. Materia de Inhumaciones			CHICA UMA			GRANDE UMA				
a) Inhumacion a perpetuidad con boveda			5			7	9	9	0%	AUMENTA
b) Inhumacion a perpetuidad sin boveda			3.5			4.5	3.5	4.5	0%	IGUAL
c) Inhumacion temporal con boveda			3			7	9	9	0%	AUMENTA
d) Venta de lotes en panteon municipal			5			7	9	9	0%	AUMENTA
II. Por otros rubros:										
a) Sellada de fosa			2.7				2.7		0%	IGUAL
b) Exhumación de restos			5.4				5.4		0%	IGUAL
c) Constancia de perpetuidad			1.5				1.5		0%	IGUAL
d) Certificación de permisos			1.5				1.5		0%	IGUAL
e) Permiso de traslado dentro del Estado			5.12				5.12		0%	IGUAL
* Servicio de Rastro										
Por sacrificado (degüello, pelado, etc) por cabeza										
a) Ganado bovino			1.5				1.5		0%	IGUAL
b) Ganado porcino			1.46				1.46		0%	IGUAL
c) Ganado ovino			0.85				0.85		0%	IGUAL
d) Ganado caprino			0.85				0.85		0%	IGUAL
I. Personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro			1.5				1.5		0%	IGUAL
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaria de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:										
CONCEPTO										
a) Ganado bovino, por cabeza			0.66				0.66		0%	IGUAL
b) Ganado porcino, por cabeza			0.46				0.46		0%	IGUAL
c) Ganado ovino, por cabeza			0.33				0.33		0%	IGUAL
d) Ganado caprino, por cabeza			0.33				0.33		0%	IGUAL
III. Por servicio de uso de corral por día:										
CONCEPTO										
a) Ganado bovino, por cabeza			0.39				0.39		0%	IGUAL

[Handwritten signatures and notes on the right margin]

Mo Ramo Guardion

b) Ganado porcino, por cabeza		0.2		0.2		0%	IGUAL
c) Ganado ovino, por cabeza		0.2		0.2		0%	IGUAL
d) Ganado caprino, por cabeza		0.2		0.2		0%	IGUAL
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	50%		50%			0%	IGUAL
* Servicio de Planeación							
I Autorización para construcción, reconst., demolición ..							
a) licencias de construcción							
Para casa habitación:	MILLAR		MILLAR				
De 1 hasta 20,000	4		4			0%	IGUAL
De 20,001 hasta 40,000	5		5			0%	IGUAL
De 40,001 hasta 50,000	6		6			0%	IGUAL
De 50,001 hasta 60,000	7		7			0%	IGUAL
De 60,001 hasta 80,000	8		8			0%	IGUAL
De 80,001 hasta 100,000	9		9			0%	IGUAL
De 100,001 hasta 300,000	10		10			0%	IGUAL
De 300,001 hasta 1,000,000	11		11			0%	IGUAL
De 1,000,001 en adelante	12		12			0%	IGUAL
Para comercio, mixto o de servicios:	MILLAR		MILLAR				
De 1 hasta 20,000	6		6			0%	IGUAL
De 20,001 hasta 40,000	7		7			0%	IGUAL
De 40,001 hasta 50,000	8		8			0%	IGUAL
De 50,001 hasta 60,000	9		9			0%	IGUAL
De 60,001 hasta 80,000	10		10			0%	IGUAL
De 80,001 hasta 100,000	11		11			0%	IGUAL
De 100,001 hasta 300,000	12		12			0%	IGUAL
De 300,001 hasta 1,000,000	13		13			0%	IGUAL
De 1,000,001 en adelante	14		14			0%	IGUAL
Para giro industrial o de transformación:	MILLAR		MILLAR				
De 1 hasta 100,000	13		13			0%	IGUAL
De 100,001 hasta 300,000	13		13			0%	IGUAL
De 300,001 hasta 1,000,000	14		14			0%	IGUAL
De 1,000,001 hasta 5,000,000	14		14			0%	IGUAL
De 5,000,001 hasta 10,000,000	16		16			0%	IGUAL
De 10,000,001 en adelante	16		16			0%	IGUAL
Por regularización de licencia de construcción de fincas construidas o proceso mediante procedimiento de inspección se cobrará el		doblo		doblo			IGUAL
Autoconstrucción un cuarto o pieza, por m2 con un cobro de		0.16		0.16		0%	IGUAL
permiso de construir hasta 30m2 sin presentar planos							
b) Por licencia de remodelación y reconstrucción de fincas	50%		50%			0%	IGUAL
aplicando el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a		4		4		0%	IGUAL
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el de lo establecido en el inciso a).	35%		35%			0%	IGUAL
d) La inspección de obras será	SIN COSTO		SIN COSTO				
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:							
1990-2025		2		2		0%	IGUAL
1980-1989		2		2		0%	IGUAL
1970-1979		3		3		0%	IGUAL

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Ma. Rayna Gordón

1980-1989		4		4	0%	IGUAL
1959 y anteriores		5		5	0%	0
II. Por la expedición de facilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:						
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.		3		3	0%	IGUAL
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.		4		4	0%	IGUAL
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.		6		6	0%	IGUAL
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:						
1. En vivienda de interés social se cobrará el	60%		60%		0%	IGUAL
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.						
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	75%		75%		0%	IGUAL
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	SIN COSTO		SIN COSTO			
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a		2.75		2.75	0%	IGUAL
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de		2.25		2.25	0%	IGUAL
y por refrendo anual,		1.25		1.25	0%	IGUAL
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.						
	AL MILLAR		AL MILLAR			
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contratate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	1%		1%		0%	IGUAL
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.						
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.		0.04		0.04	0%	IGUAL
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados, requiera o no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.		0.04		0.04	0%	IGUAL
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.		0.04		0.04	0%	IGUAL
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará		0.015		0.015	0%	IGUAL
IX. Por la autorización de relictificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará		0.015		0.015	0%	IGUAL
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:						
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado		0.5		0.5	0%	IGUAL

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

200844

Mar. Reyna Guadalupe

b) De calles revestidas de grava conformada	0.6		0.6		0%	IGUAL
c) De concreto hidráulico o asfáltico	0.8		0.8		0%	IGUAL
d) Guarniciones o banquetas de concreto	0.9		0.9		0%	IGUAL
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.						
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:						
a) Andamios o lapiales por ejecución de construcción o remodelación	4		4		0%	IGUAL
b) De grava conformada	2		2		0%	IGUAL
c) Retiro de la vía pública de escombros	2		2		0%	IGUAL
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	2		2		0%	IGUAL
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	7		7		0%	IGUAL
Licencia de uso de suelo						
I. Habitacional						
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:						
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	GRATUITA				0%	IGUAL
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	8		8		0%	IGUAL
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	10		10		0%	IGUAL
4. Vivienda campestre	12		12		0%	IGUAL
b) Para predios individuales:						
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	GRATUITA		GRATUITA			
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	4		4		0%	IGUAL
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	5		5		0%	IGUAL
II. Mixto, comercial y de servicios:						
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:						
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	10		10		0%	IGUAL
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	15		15		0%	IGUAL
b) Para predios individuales:						
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	10		10		0%	IGUAL
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	15		15		0%	IGUAL
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, torillerías, oficinas, academias y centros de exposiciones	20		40		100%	AUMENTA

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

000045

M. Reyna Guardado

[Handwritten signature]

4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores,	20	40	100%	AUMENTA
5. Gasolineras y talleres en general	20	20	0%	IGUAL
6. Comercio Local	0	10	0%	NUEVO
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:				
De 1 hasta 1,000	0.5	0.5	0%	IGUAL
de 1,001 hasta 10,000	0.25	0.25	0%	IGUAL
de 10,001 hasta 1,000,000	0.1	0.1	0%	IGUAL
de 1,000,001 en adelante	0.05	0.05	0%	IGUAL
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo	5	5	0%	IGUAL
V. Por los permisos de lotificación se pagara por metro cuadrado de:				
a) 01 a 20 lotes	0.1	0.1	0%	IGUAL
b) 21 a 40 lotes	0.08	0.08	0%	IGUAL
c) 41 a 60 lotes	0.06	0.06	0%	IGUAL
d) 61 en adelante	0.04	0.04	0%	IGUAL
Expedición de refrendo de licencia de funcionamiento		10		
IV Refrendo anual de Licencia de uso de suelo (Industrial, plaza comercial, tienda departamental y gasolineras, bancos y farmacias)				
De 1 hasta 1,000 m2	0	0.5	0%	NUEVO
de 1,001 hasta 2,500 m2	0	0.4	0%	NUEVO
de 2,501 hasta 5,000 m2	0	0.3	0%	NUEVO
de 5,001 hasta 7,500 m2	0	0.2	0%	NUEVO
de 7,501 hasta 10,000 m2	0	0.1	0%	NUEVO
de 10,001 hasta 50,000 m2	0	0.03	0%	NUEVO
de 50,001 hasta 100,000 m2	0	0.02	0%	NUEVO
de 100,001 m2 en adelante	0	0.018	0%	NUEVO
En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión,				
fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del	10%	####	0%	IGUAL
de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.				
Por la expedición de Licencia de Funcionamiento o Registro de actividades comerciales				
I. expedición de refrendo de licencia de funcionamiento	5	10	100%	AUMENTA
II. Otorgamiento de permiso de actividades provisional, por tres meses	2	2	0%	IGUAL
IV. expedición de Registro de Actividades las mismas tarifas que el artículo 24 de esta ley	artículo 24	artículo 24		
Permiso para construir en cementerios				
I. Panteón municipal ubicado en Municipio de Venado, S.L.P.				
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas				
1. Fosa, por cada una	0.94	0.94	0%	IGUAL
2. Bóveda, por cada una	1.15	1.8	0%	AUMENTA
3 Gaveta, por cada una	0.94	0.94	0%	IGUAL
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:				
1. De ladrillo y cemento	0.94	1.5	0%	AUMENTA
2. De cantera	1.86	4.5	0%	AUMENTA
3. De granito	1.86	4.5	0%	AUMENTA
4. De mármol y otros materiales	1.86	4.5	0%	AUMENTA
* Servicio de Transito y Seguridad				

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

000846

Ma Reyna Guardola

[Handwritten signature]

I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de		3.5			5		0%	AUMENTA
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de		4			8		0%	AUMENTA
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de		5			5		0%	IGUAL
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.								
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de		4			4		0%	IGUAL
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de		0.5			0.5		0%	IGUAL
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de		16.5			16.5		0%	IGUAL
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.								
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de		2.5			2.5		0%	IGUAL
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de		4			4		0%	IGUAL
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de		6			8		0%	IGUAL
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de		2			2		0%	IGUAL
XI. Servicio de vialidad en eventos privados con fines de lucro, con personal de tránsito y vehículos oficiales, por cada elemento y vehículo oficial		10			10		0%	IGUAL
XII. Autorización para obstrucción o cierre total o parcial en forma temporal de la vía pública, ya sea en el arroyo de rodamiento o sobre la banqueta para ejecución de obras, por evento y por día.		5			5		0%	IGUAL
* Servicio de Registro Civil								
I Registro de nacimiento o defunción	SIN COSTO				SIN COSTO			
II Celebración de matrimonios en oficina								
a) En días y horas de oficina	1.57				2		27%	AUMENTA
b) En días y horas inhábiles	1.93				2.5		30%	AUMENTA
c) En días festivos	2.17				3		38%	AUMENTA
III Celebración de matrimonios a domicilio:								
a) En días y horas de oficina	6.02				8		33%	AUMENTA

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

BRONCA

Maria Rosalva Guardado

[Handwritten signature]

b) En días y horas inhábiles	7.23		10	38%	AUMENTA
c) En días festivos	7.23		10	38%	AUMENTA
IV. Registro de sentencia de divorcio	0.89		0.89	0%	IGUAL
V. Por la expedición de certificación de actas	0.39		0.39	0%	IGUAL
VI. Otros registros del estado civil	0.67		0.67	0%	IGUAL
VII. Búsqueda de datos	0		0.5	0%	NUEVO
VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	0.28		0.28	0%	IGUAL
IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	0.89		0.89	0%	IGUAL
X. Por el registro extemporáneo de nacimiento		Sin costo	Sin costo		
XI. Por el registro de reconocimiento de hijo		Sin costo	Sin costo		
Quando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el		doble	doble		
* Servicio de Salubridad					
Según Ley de Hacienda					
* Servicio de Ocupación de la vía pública					
Según Ley de Hacienda					
* Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública					
Estacionamiento carácter comercial x mes (x unidad) por cajón de 2.5x3m	2.5		2.5	0%	IGUAL
* Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos					
* Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios					
I. Difusión impresa, al mltar (conteo de hoja individual)	0.5		0.5	0%	IGUAL
II. Difusión fonográfica, por día	0.5		0.5	0%	IGUAL
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	0.5		0.5	0%	IGUAL
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	0.42		0.42	0%	IGUAL
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	0.42		1	138%	AUMENTA
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	0.42		0.42	0%	IGUAL
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	0.42		0.42	0%	IGUAL
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	0.42		0.42	0%	IGUAL
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	0.42		0.42	0%	IGUAL
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	0.42		0.42	0%	IGUAL
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	0.83		1.5	81%	AUMENTA
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	0.42		0.42	0%	IGUAL
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	1		1.5	50%	AUMENTA
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	0.83		0.83	0%	IGUAL
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	0.83		0.83	0%	IGUAL
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	1.5		1.5	0%	IGUAL
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	3.5		3.5	0%	IGUAL
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	2.5		2.5	0%	IGUAL
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	3.5		3.5	0%	IGUAL
XX. En todo, por m2 anual	2		2	0%	IGUAL
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	3		3	0%	IGUAL
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	4		4	0%	IGUAL

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

AZ

Alc. Roque Armando Delgado

XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	2.9		2.9	0%	IGUAL
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	1.8		1.8	0%	IGUAL
Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de para garantizar que los anuncios autorizados sean despidados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despido y retiro de la publicidad	39.05		39.05	0%	IGUAL
* Servicio de Nomenclatura Urbana					
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	0.5		1	100%	AUMENTA
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	0.5		1	100%	AUMENTA
* Licencia y refrendo Venta bebidas alcoholicas de baja graduación					
Artículo 37					
Permiso inicial y refrendo anual					
Inicial					
Giro mercantil					
Abarrotes	0		100	0%	NUEVO
restaurant	0		200	0%	NUEVO
Fonda, cenaduría	0		150	0%	NUEVO
Deposito	0		200	0%	NUEVO
Billar	0		250	0%	NUEVO
Bares	0		250	0%	NUEVO
Tiendas comerciales	0		500	0%	NUEVO
Refrendo Anual					
Giro mercantil					
Abarrotes	0		20	0%	NUEVO
restaurant	0		46	0%	NUEVO
Fonda, cenaduría	0		30	0%	NUEVO
Deposito	0		50	0%	NUEVO
Billar	0		50	0%	NUEVO
Bares	0		50	0%	NUEVO
Tiendas comerciales	0		100	0%	NUEVO
* Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones					
I. Actas de cabildo, por foja	0.01		0.01	0%	IGUAL
II. Actas de identificación, cada una	0.35		0.35	0%	IGUAL
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	0.45		0.45	0%	IGUAL
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	0.45		0.45	0%	IGUAL
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 28 de esta Ley	0.16		0.16	0%	IGUAL
VI. Cartas de no propiedad	sin costo		sin costo	####	IGUAL
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública					
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	0.5		0.5	0%	IGUAL
b) Información entregada en disco compacto	10		10	0%	IGUAL
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	Gratuito		Gratuito		
d) Permiso de baile en domicilio particular	2.23		4.5	0%	AUMENTA
e) Permiso de baile en vía pública	0		4.5	0%	NUEVO

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

0000 10 12

Ma Diana Guardola *[Handwritten signature]*

II. Por el uso de piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes fijos o semifijos, autorizados por el director de plazas y mercados municipales, pagaran diariamente por m2:	0.2	0.2	0%	IGUAL
III. Permisos especiales en días festivos, feriados o celebraciones religiosas o comerciales ambulantes semifijos, pagaran diariamente por metro				
a) Hasta 2 metros cuadrados	0.16	0.16	0%	IGUAL
b) de 2.01 a 4.00 metros cuadrados	0.19	0.19	0%	IGUAL
c) de 4.01 a 6.00 metros cuadrados	0.22	0.22	0%	IGUAL
d) de 6.01 a 8.00 metros cuadrados	0.25	0.25	0%	IGUAL
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.				
IV. Por el arrendamiento de propiedades municipales				
a) auditorio municipal y para bailes, discos, ceremonias de graduación	19.75	26.5	0%	AUMENTA
b) cancha de basquetbol (duela municipal)	32.92	35.5	0%	AUMENTA
c) Palapa municipal	5.02	5.02	0%	IGUAL
d) Polideportivo	4.24	9	0%	AUMENTA
e) Gimnasio municipal (cuota diaria)	2.23	2.23	0%	IGUAL
en su caso quien lo desee pagar una cuota mensual de	0.1	0.15	50%	AUMENTA
	1.12	2	79%	AUMENTA

ACCESORIOS DE DERECHOS

Multas, recargos y gastos de ejecución	según Código Fiscal	según Código Fiscal		
PRODUCTOS				
* Venta de Publicaciones				
Reglamento de tránsito municipal por ejemplar	0.61	0.61	0%	IGUAL
* Enajenación de bienes muebles e inmuebles				
Según precio de avaluo				
APROVECHAMIENTOS				
* Multas de Policía y Tránsito				
1 Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	4	4	0%	IGUAL
2 Si no respeta los lopes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	4	4	0%	IGUAL
3 Ruido en escape	3	3	0%	IGUAL
4 Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	5	5	0%	IGUAL
5 Manejar en estado de ebriedad	20	12	-40%	DISMINUYE
6 Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	10	8	-20%	DISMINUYE
7 No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	4	4	0%	IGUAL
8 No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	4	4	0%	IGUAL
9 No obedecer señalamiento restrictivo	5	5	0%	IGUAL
10 Falta de engomado en lugar visible	2	2	0%	IGUAL
11 Falta de placas	4	4	0%	IGUAL
12 Falta de tarjeta de circulación	3	3	0%	IGUAL
13 Falta de licencia	5	5	0%	IGUAL
14 Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	6	6	0%	IGUAL
15 Estacionarse en lugar prohibido	6	6	0%	IGUAL
16 Estacionarse en doble fila	4.5	4.5	0%	IGUAL
17 Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	3	3	0%	IGUAL
18 Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	10	10	0%	IGUAL
19 Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	10	10	0%	IGUAL
20 Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	20	20	0%	IGUAL

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

AZ

AC 000001

[Handwritten signature]

23 Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	4.5		4.5	0%	IGUAL
24 Abandono de vehículo por accidente	9		9	0%	IGUAL
25 Placas en el interior del vehículo	3		3	0%	IGUAL
26 Placas sobrepuestas	15		15	0%	IGUAL
27 Estacionarse en retorno	7.5		7.5	0%	IGUAL
28 Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	7.5		7.5	0%	IGUAL
29 Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	5		5	0%	IGUAL
30 Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	5		5	0%	IGUAL
31 Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	5		5	0%	IGUAL
32 Obscuir parada de servicio de transporte público	5		5	0%	IGUAL
33 Fallo de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	4		4	0%	IGUAL
34 Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	5		5	0%	IGUAL
35 Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	2		2	0%	IGUAL
36 Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	2		2	0%	IGUAL
37 Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	2		2	0%	IGUAL
38 Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	2		2	0%	IGUAL
39 Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	6		6	0%	IGUAL
40 Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	2		2	0%	IGUAL
41 Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	4		4	0%	IGUAL
42 Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	3		3	0%	IGUAL
43 Intento de fuga	12		12	0%	IGUAL
44 Falta de precaución en vía de preferencia	4		4	0%	IGUAL
45 Circular con carga sin permiso correspondiente	4		4	0%	IGUAL
46 Circular con puertas abiertas	2		2	0%	IGUAL
47 Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	2		2	0%	IGUAL
48 Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	5		5	0%	IGUAL
49 Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	2		2	0%	IGUAL
50 Circular con pasaje en el estribo	4		4	0%	IGUAL
51 No ceder el paso al peatón	3		3	0%	IGUAL
52 Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública	4		4	0%	IGUAL
53 Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	10		10	0%	IGUAL
54 Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	20		20	0%	IGUAL
55 Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	6		6	0%	IGUAL
56 Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	2		2	0%	IGUAL
57 Separar lugares de estacionamiento	3		3	0%	IGUAL

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

08/01/2005

[Handwritten signature]

X. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual		0		10		0%	NUEVO
XI. Permiso para operar centros de acopio de residuos solidos urbanos, por tonelada o fraccion		0		5		0%	NUEVO
XII. Permisos para producir emisiones de ruido dentro de los parametros autorizados:						0%	NUEVO
a) Actividades de perforacion de periodo anual		0		5		0%	NUEVO
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental		0		2.5		0%	NUEVO
IX. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano impacto ambiental		0		3		0%	NUEVO
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental		0		3.5		0%	NUEVO
Otros servicios proporcionados por la Direccion de Ecología, no previstos en la clasificacion anterior se cobraran atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestacion de los mismos.		0		3		0%	NUEVO
* Infraccion Reglamento de comercio							
* Multas Diversas							
* Multas por desatamiento de medidas sanitarias							
a) no hacer uso de mascarillas		2 a 4		2 a 4		####	IGUAL
b) no cumplir con medidas sanitarias establecimientos		40 a 80		40 a 80		####	IGUAL
OTROS APROVECHAMIENTOS							
* Donaciones, Herencias y Legados							
* Certificaciones de dictámenes de factibilidad Seg en infra.							
Por metro cuadrado de construccion proyectada, obtener la certificacion de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura, las instituciones o particulares autorizados.		0.2		0.2		0%	IGUAL
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES							
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS							
TRANSITORIOS							
IV. Impuesto predial anual se les otorgará un descuento de :							
Enero		15%		15%		0%	IGUAL
Febrero		10%		10%		0%	IGUAL
Marzo		5%		5%		0%	IGUAL
VI. Por infraccion o incumplimiento a las disposiciones en materia de la Ley de Proteccion a los Animales para el estado							
1 Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causandole sufrimiento		120		120		0%	IGUAL
2 Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad		100		100		0%	IGUAL
3 Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate		80		80		0%	IGUAL
4 Hostigar o maltratar a cualquier animal		50		50		0%	IGUAL
5 Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones esteticas o de cualquier indole, excluyendose el tatuaje de identificacion		50		50		0%	IGUAL

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

070052

M^o. Reina Gardola Pineda

o reconocimiento de raza								
6 presencia de menores de edad en el acto de sacrificar animales		100			100		0%	IGUAL
7 Sacrificar animales por medio de veneno, herca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras substancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.		100			100		0%	IGUAL
8 Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas		80			80		0%	IGUAL
9 Abandono de cualquier animal		70			70		0%	IGUAL
10 Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.		100			100		0%	IGUAL
11 Venta de animales en la vía pública		100			100		0%	IGUAL
12 Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos		200			200		0%	IGUAL
13 uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.		80			80		0%	IGUAL

[Handwritten signatures and initials in the right margin]

[Large handwritten signature]

[Handwritten signature]

AZ

000000

Me Regina Guardado

[Handwritten signature]

ANEXO VIII

CONCE PTO	IMPORTE		
INFORMACIÓN BASE DE CÁLCULO			
SUELDOS Y SALARIOS	SSn	\$ 1,88,877.00	18%
ENERGÍA ELÉCTRICA	EEn	\$ 2,311,685.00	27%
OTROS GASTOS DE OPERACIÓN Y ADMON.	Dn	\$ 1,177,661.00	14%
COSTOS FINANCIEROS	CFn	\$ 0.00	0%
INVERSIONES PARA AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS	In	\$ 3,317,326.00	39%
DERECHOS PAGADOS EN EL AÑO	DRn	\$ 166,264.00	2%
CANTIDAD DE AGUA ENTREGADA	QDn	356,500	
		Título de concesión	
TOTAL (SSn+EEn+Dn+DR) +CFn+In		\$ 8,461,813.00	100%
TMEn= (SSn+EEn+Dn+DR) +CFn+In	TMEn=	\$8,461,813.00	
		356,500	
QDn		-	
TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO	TMEn=	\$ 23.74	
SERVICIO DOMÉSTICO EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR CFm3	CF	\$ 34.50	

ACTUALIZACIÓN EN PESOS		\$ 10.76	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TMEn	%	-31.20%	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN APROBADA	%	30.00%	
PRECIO MEDIO DE LOS SERVICIOS	PM	\$ 5.06	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS		\$ 18.68	

Mo. Priscila Acuña

000056

Priscila Acuña

X. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	0			10		0%	NUEVO
XI. Permiso para operar centros de acopio de residuos solidos urbanos, por tonelada o fraccion	0			5		0%	NUEVO
XII. Permisos para producir emisiones de ruido dentro de los parametros autorizados:						0%	NUEVO
a) Actividades de perforacion de pozo anual	0			5		0%	NUEVO
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	0			2.5		0%	NUEVO
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano impacto ambiental	0			3		0%	NUEVO
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	0			3.5		0%	NUEVO
Otros servicios proporcionados por la Direccion de Ecología, no previstos en la clasificación anterior se cobraran atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestacion de los mismos.	0			3		0%	NUEVO
* Infraccion Reglamento de comercio							
* Multas Diversas							
* Multas por desatamiento de medidas sanitarias							
a) no hacer uso de mascarillas	2 a 4			2 a 4		####	IGUAL
b) no cumplir con medidas sanitarias establecimientos	40 a 80			40 a 80		####	IGUAL
OTROS APROVECHAMIENTOS							
* Donaciones, Herencias y Legados							
* Certificaciones de dictámenes de factibilidad Seg en infra.							
Por metro cuadrado de construccion proyectada, obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura, las instituciones o particulares autorizados.	0.2			0.2		0%	IGUAL

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

A7

000057

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

o reconocimiento de raza									
6 presencia de menores de edad en el acto de sacrificar animales		100			100		0%	IGUAL	
7 Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras substancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.		100			100		0%	IGUAL	
8 Mullición injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas		80			80		0%	IGUAL	
9 Abandono de cualquier animal		70			70		0%	IGUAL	
10 Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.		100			100		0%	IGUAL	
11 Venta de animales en la vía pública		100			100		0%	IGUAL	
12 Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos		200			200		0%	IGUAL	
13 uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.		80			80		0%	IGUAL	

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

000054

Mer Reyna Guardiola

[Handwritten signature]

ANEXO VIII

CONCEPTO	IMPORTE		
INFORMACIÓN BASE DE CÁLCULO			
SUELDOS Y SALARIOS	SSn	\$ 1,88,877.00	18%
ENERGÍA ELÉCTRICA	EEEn	\$ 2,311,685.00	27%
OTROS GASTOS DE OPERACIÓN Y ADMON.	Dn	\$ 1,177,661.00	14%
COSTOS FINANCIEROS	CFn	\$ 0.00	0%
INVERSIONES PARA AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS	In	\$ 3,317,326.00	39%
DERECHOS PAGADOS EN EL AÑO	DRn	\$ 166,264.00	2%
CANTIDAD DE AGUA ENTREGADA	QDn	356,500	
		Título de concesión	
TOTAL (SSn+EEEn+Dn+DR) +CFn+In		\$ 8,461,813.00	100%
$TME_n = (SSn + EEEn + Dn + DR) + CFn + In$	$TME_n =$	\$8,461,813.00	
		356,500	
		-	
TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO	$TME_n =$	\$ 23.74	
SERVICIO DOMÉSTICO EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR CFm3	CF	\$ 34.50	

ACTUALIZACIÓN EN PESOS		\$ 10.76	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TME_n	%	-31.20%	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN APROBADA	%	30.00%	
PRECIO MEDIO DE LOS SERVICIOS	PM	\$ 5.06	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS		\$ 18.68	

Mar Reyna Cuerdola